

Clase de proceso: ejecutivo hipotecario de mínima cuantía

Radicación N° 257724089001 **201400123** 00

Demandante: Wilson Fernando Cortés Sierra

Demandada: Yolanda Pérez Mejía

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez con liquidación de costas elaborada por esta suscrita. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SUESCA**

Suesca, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra acorde con los requisitos establecidos en artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho le **IMPARTE SU APROBACIÓN**. Contra esta decisión proceden los medios de impugnación que refiere la norma indicada.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mauro Heberto Morales Ardila', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez vencido el término conferido en audiencia de inventarios y avalúos; y, memorial de renuncia al poder. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el estado del proceso, se resuelve:

1. En primera medida, se **REQUIERE** a los togados designados como partidores para que en el término improrrogable de diez (10) días aporten la partición.
2. Se acepta la renuncia presentada por el doctor **CARLOS ARTURO HURTADO MOLINA** en su calidad de apoderado judicial de la señora **MARÍA MERY GÓMEZ DE GARCES**, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
3. En virtud de los principios de economía procesal y colaboración armónica entre autoridades; y el artículo 132 ibidem, se **ORDENA** informar a la DIAN de lo aprobado en la diligencia de inventarios y avalúos realizada dentro del presente asunto, para dejarlo bajo su conocimiento y que se pronuncie respecto a los asuntos de su competencia. Por Secretaría OFÍCIESE remitiendo copia íntegra de la diligencia antes referida.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mauro Heberto Morales Ardila', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez con liquidación de costas elaborada por esta suscrita y memorial de la parte actora. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra acorde con los requisitos establecidos en artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho le **IMPARTE SU APROBACIÓN**. Contra esta decisión proceden los medios de impugnación que refiere la norma indicada.

De otra parte, vista la petición de la parte actora, se **REQUIERE** al demandado para que en el término de tres (03) días, se sirva restituir el bien a la demandante. No obstante, sí en dicho lapso no se ha dado cumplimiento a lo ordenado para la práctica de la diligencia de entrega se **COMISIONA** a la señora **ALCALDESA MUNICIPAL DE SUESCA – CUNDINAMARCA** con amplias facultades. Líbrese el despacho comisorio con los anexos e insertos del caso.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. H. Morales Ardila', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez informando que la curadora designada no ha aceptado el cargo, pese a habersele notificado al correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el plenario y el informe que antecede, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal, se **ORDENA** compulsar copias a la doctora **MARITZA GÓNZALEZ BOHORQUEZ GONZALEZ** ante la comisión disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura para adelante las investigaciones a que haya lugar, por no haberse pronunciado respecto al cargo de curadora Ad Litem en el que fue designada (numeral 7 artículo 48 C.G.P.). Por Secretaría OFICIESE, remitiendo los autos de nombramiento y requerimiento, junto con las respectivas notificaciones.

Ahora bien, en consecuencia, de lo antes referido, esta oficina judicial, dispone designar **CURADOR AD –LITEM** para que ejerza la defensa de los intereses de los acreedores indeterminados de la sociedad conyugal, al doctor **GERMAN DARIO MUÑOZ BAUTISTA** portador de la Tarjeta Profesional N° 150.387 del C. S. de la J., quien podrá ser contactado al correo electrónico **ABOGADOMUNOZ.1@hotmail.com**, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Adviértasele que debe desempeñar el cargo de forma gratuito como de defensor de oficio de conformidad al numeral 7° del artículo 47 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

Demandados: Herederos determinados e indeterminados de Lorenzo Benavides y otros.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez con contestación de la demanda allegada por la curadora Ad Litem. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Téngase en cuenta que la curadora Ad litem contestó oportunamente sin proponer excepciones por lo que no hay lugar a correr traslado. De otra parte, en virtud del artículo 132 del C.G.P. se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue la inscripción de la demanda en el respectivo F.M.I. y al equipo de Secretaría para que expida las comunicaciones a las entidades convocadas en el auto de admisión, informándoles que cuentan con el término de cinco (05) días para dar respuesta.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez con petición de corrección aritmética. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con las normas del Código General del Proceso, específicamente el artículo 286 y en atención a la petición de la togada de la parte actora, se procederá a corregir el auto del 04 de junio hogaño, mediante el cual se admitió el asunto de referencia, por las razones expuestas en las consideraciones del proveído.

Es del caso anotar que el artículo 286 del Código General del Proceso establece la procedencia de la corrección de providencias en lo referente a errores aritméticos, por omisión o por cambios de palabras, en consecuencia, siguiendo los derroteros de la norma en cita, este Juzgado realizará a petición de la parte actora la corrección del auto antes referido, toda vez que se observan algunos cambios en palabras respecto a uno de los apellidos de los demandados.

A más de lo anterior, sépase que la presente decisión cobra efectos y valor jurídico para todo lo pertinente respecto a este asunto, asimismo, es del caso ADVERTIR que las demás decisiones adoptadas en la providencia del 04 de junio 2021 están incólumes y debidamente ejecutoriadas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR el auto del 04 de junio de 2021, mediante el cual se admitió la demanda, entre otras cosas, por las razones expuestas en las consideraciones del proveído, en consecuencia, se tendrá para todos los efectos legales y procesales que los demandados son ANA JUDITH GUERRERO BERNAL, ANGEL MARIA GUERRERO BERNAL, GLADYS GUERRERO BERNAL, GLORIA LUCIA GUERRERO LÓPEZ, LUIS JAVIER GUERRERO LÓPEZ, BLANCA LILIA LÓPEZ DE GUERRERO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: la presente decisión cobra efectos y valor jurídico para todo lo pertinente respecto a este asunto, asimismo, es del caso ADVERTIR que las demás decisiones adoptadas en la providencia del 04 de junio hogaño están incólumes y debidamente ejecutoriadas.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

Clase de proceso: ejecutivo singular de menor cuantía

Radicación N° 257724089001 **202000163** 00

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandados: Blanca Evelia Castro Daza y otro

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez con petición de terminación por pago total. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Sería del caso adoptar la decisión en los términos del artículo 461 del C.G.P., no obstante, previamente se **REQUIERE** a los extremos de la Litis, para que aporten documento que acredite el pago total de la obligación.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. H. Morales Ardila', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez con petición de aplazamiento por enfermedad grave de uno de los demandados. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

TENIENDO EN CUENTA la justificación presentada por el togado de la parte pasiva de la litis, en virtud de lo normado en el Código General del Proceso, se dispone a aceptar por última vez la solicitud de aplazamiento, a la luz del poder conferido al abogado.

En consecuencia, se fija como fecha para la realización de la diligencia el **PRIMERO (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. para desarrollar **AUDIENCIA CONCENTRADA** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual deberán concurrir personalmente, se **ADVIERTE** que su inasistencia injustificada dará lugar a las sanciones que contempla el numeral 4° del artículo 372 del ibidem.

Finalmente, se **REQUIERE** a las partes a cumplir con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en el sentido de cumplir de forma estricta con el deber de remitir a la parte contraria los memoriales que pretendan incorporarse al expediente.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

Clase de proceso: ejecutivo singular de mínima cuantía

Radicación N° 257724089001 **202100071** 00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Luis Eduardo Forero Segura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez con petición de medida cautelar. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Previo a decretar la medida cautelar, la parte actora debe dar cumplimiento al auto de fecha 12 de agosto de 2020, el cual conserva plena validez dentro de este trámite.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez la demanda de la referencia, remitida por competencia por el Juzgado Civil Municipal de Toncancipá, quedando radicada con el N° 116 en el libro del año 2.021. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con los lineamientos del artículo 82 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. El inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dispuso que "... en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados..." revisado el poder aportado no cumple con dicho requisito, por lo tanto, **CORRÍJASE**.
2. **HÁGASE** las manifestaciones a que hay lugar, de conformidad con el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicando dónde se encuentran los originales de los documentos base de la presente acción, conforme al artículo 245 del C.G.P.
3. **PRECISE** la vereda donde se encuentran domiciliados los demandados, porque la indicada en la demanda no hace parte de la jurisdicción de este municipio e **INDÍQUESE** bajo la gravedad de juramento como se obtuvo el correo electrónico de los demandados.
4. **APÓRTESE** el certificado de libertad y tradición en formato PDF legible.
5. La petición de embargo y secuestro del inmueble hipotecado deberá **ADECUARSE** conforme a las escrituras pública N° 197 y 024, en el sentido de elevar la solicitud solo respecto a la porción del predio que fue gravado.

El escrito de subsanación deberá allegarse en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho, de conformidad al artículo 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería jurídica al doctor LUIS EMIRO DIMATE GONZALEZ, en los términos del poder allegado de manera electrónica el cual goza de presunción de autenticidad.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez la demanda de la referencia, quedando radicada con el N° 117 en el libro del año 2.021. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con los lineamientos del artículo 82 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. El inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dispuso que "... en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados..." revisado el poder aportado no cumple con dicho requisito, por lo tanto, **CORRÍJASE**.
2. **HÁGASE** las manifestaciones a que hay lugar, de conformidad con el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicando dónde se encuentran los originales de los documentos base de la presente acción, conforme al artículo 245 del C.G.P.
3. Teniendo en cuenta el recibo del 04 de marzo de 2021, **ACLÁRESE** el objeto probatorio del mismo y sí dicho monto de dinero allí referido, redunda en las sumas de dinero o intereses adeudados por el demandado, **HÁGASE** las aclaraciones y ajustes en las pretensiones.

El escrito de subsanación deberá allegarse en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho, de conformidad al artículo 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería jurídica al doctor JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO, en los términos del poder allegado de manera electrónica el cual goza de presunción de autenticidad.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez